

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2023-00194-00**), informando que, dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de corrección a través del centro de servicios judiciales civil y familia en apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales, en tiempo oportuno, con el fin de subsanar la presente demanda.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

Auto Interlocutorio No. 922

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Según se indica en el auto de inadmisión, correspondía a la profesional en derecho que promovió la acción, Dra. **LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO**, adecuar el correspondiente poder, toda vez que el documento que allega como tal no cumple con ningún criterio para considerar que viene, efectivamente, de la persona que solicita el apoderamiento, teniendo en cuenta que el mismo no fue conferido mediante mensaje de datos, en los términos del artículo 5 de la ley 2213 del año 2022.

Y aunque si bien es cierto se allega un documento en el cual se expresaba claramente la intención del demandante, hacia qué procedimiento judicial iba dirigido, el nombre e identificación de las partes y finalmente la dirección de correo electrónico que debería llevar el abogado aceptante, existe la obligación de que mediante mensaje de correo electrónico, el poderdante exprese claramente la intención de conferir el poder que se allega, pues como lo debe saber la profesional en derecho, el poder manifiesta una voluntad que debe ser demostrada.

Así las cosas, como quiera que no se satisfizo el derecho de postulación, se rechazará la demanda con fundamento en lo previsto artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

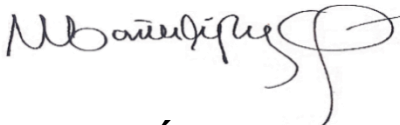
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **LEICER MARTINEZ VALENCIA** en contra de las sociedades **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A** y **ANVAR OBRAS DE INGENIERIA S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 77 de julio 27 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA